

## **ADDENDUM - G**

### **COBERTURA DE ADELANTO DE GASTOS FUNERARIOS (COLONES)**

En consideración del pago, o de la garantía de pago, de la prima adicional estipulada dentro del periodo convenido en las Condiciones Particulares, se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en adicionar a esta póliza la(s) siguiente(s) Cobertura(s) Adicional(es) siempre que ésta(s) sea(n) debidamente detallada(s) en las Condiciones Particulares.

#### **I. COBERTURA**

Si un Asegurado de esta cobertura fallece durante la vigencia de la misma, la Compañía pagará un adelanto parcial de la suma asegurada de su cobertura de Muerte por Cualquier Causa, al momento en que los beneficiarios presenten el certificado médico de defunción.

En caso de que hubiera varios beneficiarios, el pago correspondiente se hará a aquel que presente primero a la Compañía el certificado médico de defunción, siempre que el pago de la suma asegurada que le corresponde sea igual o mayor al pago que en virtud de esta cobertura tenga que efectuar la Compañía.

En caso de que no hubiera beneficiarios declarados por el Asegurado, la Compañía no podrá adelantar el pago y se deberá presentar una notificación detallando los herederos legales del Asegurado.

En caso de que el Asegurado tenga una Condición Preexistente la misma deberá de ser expuesta e incluida en la Solicitud de Seguro. La Compañía tiene el derecho de excluir o limitar una cobertura disponible bajo esta póliza. Tal exclusión o limitación, así como las condiciones de aseguramiento deben ser notificadas al solicitante.

#### **II. SUMA ASEGURADA:**

La suma asegurada de esta cobertura que se expresa en las Condiciones Particulares de la Póliza será descontada de la liquidación final de la suma asegurada de la Cobertura de Muerte por Cualquier Causa a que los beneficiarios tengan derecho, según quedó acordado en la cláusula de “**COBERTURA**” de este Adendum.

#### **III. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA**

**El Contratante y la Compañía acuerdan que se producirá la terminación de esta cobertura cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:**

- a. La póliza de Seguro Colectivo de Vida se dé por terminada o sea cancelada por cualquier causa prevista de acuerdo con los términos y condiciones del contrato o del presente Adendum, debiendo la Compañía comunicar la decisión de acuerdo con la cláusula de “NOTIFICACIONES” de las Condiciones Generales.**

#### **IV. RECLAMACIONES**

El beneficiario deberá enviar aviso escrito a la Compañía notificándole el fallecimiento del Asegurado y deberá ser acompañado del certificado médico de defunción según lo previsto en la cláusula de “**COBERTURA**” de este Addendum. La Compañía se reserva el derecho de investigar las circunstancias de la muerte del Asegurado y comprobar la legitimidad de la reclamación con sujeción a lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza de Seguro Colectivo de Vida.

En testimonio de lo cual, ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. emite este Addendum y extiende la Cobertura de Pago Inmediato Parcial al Fallecimiento del Asegurado, en la fecha que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Para ser adherido y formar parte de la Póliza No. \_\_\_\_\_.

Emitida a nombre de: \_\_\_\_\_.

En fe de lo cual, las partes firman en la República de Costa Rica, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

**CONTRATANTE**



\_\_\_\_\_  
**FIRMA AUTORIZADA**

\_\_\_\_\_  
**FIRMA AUTORIZADA**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número P14-23-A05-200 de fecha 20 de septiembre del 2024.